



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Los informes de la sindicatura incorporados por la ley 26086 y las normas profesionales

Caro, Adriana

2015

Cita APA: Caro, A. (2015). Los informes de la sindicatura incorporados por la ley 26086 y las normas profesionales.

Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires.

Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado

Este documento forma parte de la colección de tesis de posgrado de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Buenos Aires



“Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Económicas –

Escuela de estudios de Posgrado”

Especialización en Sindicatura Concursal - Trabajo Final

“LOS INFORMES DE LA SINDICATURA INCORPORADOS POR LA LEY

26086 Y LAS NORMAS PROFESIONALES”

AUTOR: CARO, ADRIANA - DNI 20.226769

PROFESOR TUTOR: DR. JOSÉ ESCANDELL

INDICE

- **Introducción :**
 - **La función informativa del síndico en los procesos concursales.**
 - **El Cumplimiento de las normas profesionales en materia judicial.**

- **Capitulo I: Los informes del sindico introducidos por la Ley 26.086 en el concurso preventivo y las normas de auditoria:**
 - **El Informe sobre pasivos laborales**
 - **El Informe mensual de gestión económico-financiera**
 - **Conclusiones**

- **Capitulo II: El ajuste por inflación y su relevancia en la opinión del síndico.**

- **Conclusiones Finales**

- **Referencias bibliografiías**

- **Introducción :**

Desde la actuación profesional en ciencias económicas y como síndicos en los procesos de Concursos y Quiebras, a la hora de emitir y presentar los informes debemos considerar el cumplimiento de las “normas profesionales” que regulan nuestra actividad, tanto sean contables y como de auditoria.

Cabe preguntarnos que procedimientos de auditoria son los aplicables bajo el marco de las normas de auditoria profesionales que nos permiten validar la información volcada en los informes del Síndico. También es imprescindible analizar las normas contables que sirven de base para la elaboración y que debe responder la información de los informes de la sindicatura.

La aplicación de normas profesionales de auditoria constituye reglas objetivas y técnicas que al ser cumplidas conllevan al buen desempeño profesional. Basadas en la planificación de las tareas, en métodos de selección y análisis de los hechos, considerando las limitaciones de la actuación profesional, permiten la elaboración de conclusiones lógicas y justificadas que serán el sustento de los informes del síndico.

Por ello, creo imprescindible conocer su aplicación y analizar cada uno de los resultados derivados tanto de su cumplimiento o como de su omisión.

Las normas profesionales contables fueron concebidas para la confección y preparación de los estados contables y sus informes, por lo que brindan un amplio marco conceptual a los profesionales en ciencias económicas en el área de actuación concursal.

La Ley de Concursos y Quiebras (en adelante LCQ) regula tres institutos falenciales: el concurso preventivo, los acuerdos extrajudiciales y la quiebra. En este trabajo me ocupare de los informes que fueron introducidos por la Ley 26.086, que deben ser elaborados por el síndico en el concurso preventivo bajo el marco de las normas contables profesionales.

La primera parte de este trabajo se refiere a la descripción de la tarea informativa del Síndico y los informes que debe elaborar en el concurso preventivo.

Luego analizaré las normas contables profesionales de aplicación vigente y la relevancia de su cumplimiento en la actuación judicial de los contadores como síndicos concursales.

En el contexto de las normas contables profesionales existen dos puntos relevantes de análisis en la elaboración de los informes del Síndico: 1) las tareas de auditoría que desarrolla la Resolución Técnica 37, 2) las normas contables de valuación para los rubros patrimoniales. Por ello en el desarrollo del trabajo analizaré la importancia de las normas profesionales en la formulación de opiniones y conclusiones de los informes por la sindicatura.

En el primer capítulo desarrollaré los informes del Síndico introducidos por la Ley 26.086 y la aplicación de las normas profesionales de auditoría para la elaboración de los mismos. Describiré las tareas de auditoría para los informes de la resolución de apertura: laboral y de mensual de gestión económica financiera de la empresa.

La segunda parte dedicaré el análisis a las normas contables de valuación aplicables en los informes del síndico en la etapa concursal. Desarrollando también el planteo sobre la necesidad de considerar la aplicación del ajuste por inflación o mantener los actuales criterios que lo suspenden y no contemplan la pérdida del poder adquisitivo que provocan los periodos de inflación creciente.

Por último, las conclusiones y opiniones sobre los temas desarrollados.

- **La función informativa del síndico en los procesos concursales.**

Las funciones del síndico concursal están definidas en la Ley de Concursos y Quiebras, si bien no fueron redactadas en un único artículo se encuentran dispersas a lo largo de toda la ley.

El Artículo 254 le asigna al Síndico todas las funciones indicadas en la ley para el trámite del concurso preventivo hasta la finalización del mismo, y para la quiebra hasta su liquidación.

La doctrina ha clasificado las funciones informativas del Síndico en: sustanciales *o de carácter técnico*, y procesales *o de índole formal*, clasificación que se basa en los criterios de fondo y de forma que comprende nuestra ley falencial.

Las funciones sustanciales, a su vez son de carácter técnico y comprenden:

- Fiscalización: vigilancia y control
- Pericial: de instrucción e información
- Conservación y Administración
- Liquidación

Siendo las funciones de fiscalización propias del concurso, las de conservación, administración y liquidación propias de la quiebra, y la de instrucción e información propias para ambos procesos.

Las funciones de instrucción e información se hallan relacionadas directamente con el Juez en su carácter de director del proceso y el Síndico como su delegado.

El juez se irá pronunciando a lo largo de todo el proceso apoyando sus decisiones en la información recabada e emitida por el Síndico. Es por ello la relevante importancia de los informes emitidos por el Síndico a lo largo del proceso concursal.

- **El Cumplimiento de las normas contables profesionales en materia judicial.**

Las normas contables profesionales constituyen un encuadre específico cuyo cumplimiento asegura el buen desempeño profesional.

Particularmente analizare la Resolución Técnica Nro. 37, Normas de auditoria, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, y su aplicación en la tareas informativas que tiene a su cargo la Sindicatura.

Si bien la RT37 no trata específicamente el desempeño de los profesionales en materia concursal, brinda un marco conceptual y de base para realizar las tareas y elaborar los informes de la sindicatura.

Las normas no constituyen una limitación sino que contribuyen a potenciar la actuación de los profesionales, buscando uniformidad de criterios y confiabilidad de la información contable.

El Síndico, como órgano del concurso, basa su accionar en la emisión de los informes para poner de manifiesto al Juez, al deudor y a los acreedores las circunstancias relevantes que

determina la ley concursal, de allí la importancia de los datos y la información con que se elaboran los mismos.

- **Capítulo I:**

- Los informes del Síndico introducidos por la Ley 26.086 en el concurso preventivo y las normas de auditoría:**

- **El Informe sobre pasivos laborales**

Entre las últimas modificaciones a la legislación concursal introducidas por la Ley 26.086 se incorporó el informe sobre pasivos laborales. Este sirve como un instrumento de protección del crédito del empleado y tiene por objetivo hacer efectivo el pronto pago laboral del Artículo 14 de la LCQ.

Con el concepto del pronto pago la ley concursal reconoce el carácter alimentario de los créditos laborales incorporándolos al pasivo concursal y buscando la pronta cancelación de los mismos. Se trata de proteger no solo al empleado sino también al empleo.

El pronto pago admite al crédito laboral dentro del pasivo concursal autorizando su cobro sin necesidad de la verificación típica del resto de los créditos, de esta manera se verifica el pasivo y se pasa a su pago sin necesidad de esperar los plazos y el avance del proceso.

La ley concursal trata con preferencia temporal el cobro de los créditos laborales privilegiados. Esta preferencia de pronto pago ha generado una nueva tarea para el Síndico descrita en el inciso 11 del Artículo 14 de la LCQ.

Entre los requisitos de apertura del mencionado el Artículo 14 de la LCQ se estipula que el Juez deberá correr vista al Síndico por el plazo de diez días a fin de que este se pronuncie: a) sobre los pasivos laborales enunciados por el deudor, b) previa auditoría de la documentación contable legal informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.

Casi en forma inmediata a la aceptación del cargo el Síndico debe realizar la auditoría de los pasivos laborales y emitir el correspondiente informe.

El informe de pasivos laborales es un informe de auditoría, de admisión de créditos y de calificación de estos.

El Síndico debe compulsar la documentación legal y contable necesaria, y comparar los resultados con la nómina y los créditos laborales denunciados por el deudor a su presentación en concurso según lo requiere el inciso 5 del Artículo 11. LCQ.

El síndico deberá emitir dictamen sobre: a) si los acreedores denunciados por el deudor a la presentación se corresponden con la documentación auditada., b) si los créditos denunciados se corresponden con la documentación auditada en cuanto a monto, causa, vencimientos, privilegios, c) si existen otros acreedores laborales susceptibles de ser beneficiados por el pronto pago de sus créditos que surjan de la documentación auditada y que no hayan sido denunciados por el deudor.

El dictamen debe concluir en una lista depurada de créditos laborales que el síndico considera como beneficiarios del privilegio temporal del cobro a través del pronto pago.

En la elaboración del informe profesional debemos recurrir a las normas profesionales que rigen la materia, aplicando la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE que brinda las condiciones básicas para el trabajo de auditoria.

La Resolución Técnica N°37 es de reciente aplicación, reemplaza a la anterior Resolución Técnica N° 7 y tiene vigencia para los servicios profesionales que se presten a partir del 1/1/2014 en el caso de encargos y para los ejercicios iniciados el 1/1/14 para las auditorias de estados contables. Las normas incluidas en la nueva resolución N°37 abarcan: 1) Normas de auditoria externa sobre estados contables y otra información contable, 2) normas sobre encargos de revisión de estados contables de periodos intermedios, 3) normas sobre encargos de aseguramiento (diferentes de los encargos de auditoria y de revisión de estados contables), 4) normas sobre certificaciones y 5) normas sobre servicios relacionados.

Si bien la Resolución Técnica N°37 no tiene un apartado específico de normas para la elaboración de los informes que exige la LCQ, de ella pueden extraerse los conceptos básicos y las pautas de cumplimiento para el trabajo del Síndico en la elaboración de estos informes.

La RT 37 en la Segunda Parte Apartado II se refiere a las Normas comunes a los servicios de auditoria, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados, punto A: condición básica para su ejercicio profesional en los servicios previstos en esta resolución técnica. Estableciendo en primer término la necesidad de cumplimiento de los criterios

de independencia por parte del profesional que emitirá el informe. La condición de independencia del profesional dictaminante se refiere tanto a la independencia económica (relación de dependencia o vinculación económica) como también a la filiatoria (en los casos de parentesco). Seguidamente en el punto B, la resolución establece las normas para el desarrollo del encargo, en las cuales se fijan las pautas de trabajo generales para todos los servicios profesionales que abarca la norma. De esta forma el Sindico y en cumplimiento con las normas contables para el desarrollo de su tarea debe reunir elementos de juicio validos y suficientes que le permitan validar la opinión de su informe. Asimismo debe documentar su tarea en papeles de trabajo que incluyan los programas de trabajo, las tareas realizadas, los datos recabados y las conclusiones obtenidas.

Entre las tareas del Sindico a los fines de cumplir con el informe de pasivos laborales del articulo 14, inciso 11, de la LCQ deberá auditar el Libro de sueldos, los recibos de sueldos, la información contenida en las declaraciones juradas mensuales sobre aportes y contribuciones a la seguridad social F931, constancias de pago de cuotas sindicales, ultimas actas de inspección de sindicatos y obras sociales, legajos del personal, registraciones contables sobre sueldos devengados y pagados, detalle de las cuentas sueldos del personal y las transferencias bancarias realizadas por el deudor a estas cuentas, visita ocular de la empresa concursada para conocer al plantel existente y si es acorde con la actividad, realizar entrevistas con las autoridades de la empresa, dirigentes gremiales, trabajadores, revisión de los informes laborales de los abogados, etc.

El Apartado II. C la Resolución Técnica N°37 define las características generales que deben contener los informes. En función de estas analizare que puntos deben contener el informe de pasivos laborales acorde a lo requerido por la RT37.

-Titulo: Informe sobre pasivos Laborales

-Destinatario: Sr. Juez Civil y Comercial

-Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional: El objeto del examen son los pasivos laborales denunciados por el deudor en la solicitud de apertura y la documentación legal y contable vinculada a dichos pasivos.

- Descripción breve de las responsabilidades que les caben al emisor de la información objeto del trabajo profesional y al contador: La Dirección del deudor concursado es responsable por la información sobre los pasivos laborales denunciados en la oportunidad de solicitar la apertura del concurso. El Síndico solo se limita a la revisión de la información denunciada a los fines de obtener elementos de juicio para dar su opinión en lo términos del artículo 14 inciso 11 de la LCQ.

-Indicación de la tarea realizada: El Síndico debe dejar constancia del alcance de la tarea realizada, que la misma es acorde a las normas de auditoría vigentes especificando cuáles fueron los procedimientos aplicados y la documentación legal contable auditada.

-Opinión: A través de la tarea realizada el Síndico deberá emitir su opinión sobre a) si los acreedores denunciados por el deudor a la presentación se corresponden con la documentación auditada., b) si los créditos denunciados se corresponden con la documentación auditada en cuanto a monto, causa, vencimientos, privilegios, c) si existen otros acreedores laborales susceptibles de ser beneficiados por el pronto pago de sus créditos que surjan de la documentación auditada y que no hayan sido denunciados por el deudor.

-Lugar y fecha

-Identificación y firma del profesional.

Uno de los puntos importantes en el informe es el desarrollo del alcance de la tarea, ya que en la mayoría de las veces por el escaso tiempo que se tiene hay tareas que no pueden llevarse a cabo. En estos casos existe una limitación temporal en el alcance, ya que la ley otorga al Síndico solo 10 días desde la aceptación del cargo para realizar este informe, si a esto se le suma todas las demás tareas que debe efectuar el Síndico en los primeros días, a veces es prácticamente imposible obtener todos los elementos de juicios suficientes para la elaboración del informe. Por ello es importante describir detalladamente las tareas realizadas y el alcance de estas con los fines de delimitar la responsabilidad del Síndico.

- **El Informe mensual de gestión económico-financiera**

El Informe mensual de gestión económico-financiera es requerido por el inciso 12 del Artículo 14 de la LCQ y fue incorporado por la Ley 26086 en el contexto de la reforma introducida del “pronto pago”. Su finalidad es que el Síndico identifique la existencia de fondos líquidos para hacer frente a los créditos laborales del pronto pago. Así el articulado en cuestión prescribe que el informe debe contener información sobre la evolución de la empresa, la existencia de fondos líquidos disponibles y sobre el cumplimiento de las normas legales y fiscales por parte del concursado.

La obligación del Síndico sobre este informe es mensual, a diferencia del informe de pasivos laborales que tiene un plazo determinado de 10 días para su presentación. En este caso la ley no otorga un plazo determinado, solo hace mención a su periodicidad mensual.

Hay autores como Molina Sandoval (1), que sostienen que el informe debe presentarse al mes de aceptado el cargo, y otros como Claudio Alfredo Casadío Martínez (2) que sostienen que el primer informe debe presentarse por mes completo, de manera que puedan efectuarse los controles y comparaciones pertinentes. Así el primer informe abarcará un tiempo mayor al mes, incluyendo el primer mes posterior a la aceptación del cargo más el tiempo transcurrido desde la presentación en concurso hasta la aceptación. Luego las presentaciones deberán realizarse por mes calendario, con un mínimo de diez días hábiles para su procesamiento. Los plazos de presentación también pueden ser fijados por el Juez en la sentencia de apertura del concurso, informando como debe hacerse el informe y cuales son las fechas de cumplimiento.

¿Por que es importante analizar y poner en consideración los plazos de presentación del informe mensual? Al igual que en el informe de pasivos laborales, desarrollado del punto anterior, el tiempo determinará el alcance de las tareas que podrá efectuar el Sindico para elaborar su opinión con los fundamentos apropiados.

En la elaboración del informe la sindicatura debe emitir opinión sobre 1) la evolución de la empresa, 2) la existencia de fondos líquidos disponibles, 3) el cumplimiento de las normas legales y fiscales. Sin embargo, cabe agregar un punto adicional sobre el artículo 16 de la LCQ que exige al Síndico efectuar un plan de pagos para cumplir con el pronto pago de los créditos laborales. Aunque no este requerido en el artículo 14, inciso 12, la doctrina afirma que es necesario exponer en este informe una mención al plan de pagos en cuanto a su cumplimiento o modificaciones necesarias en función de los fondos líquidos disponibles en el mes.

La primer opinión que debe dar el Sindico en el Informe es sobre la “evolución de la empresa”, entendiéndose como tal al desarrollo de las actividades del concursado. Este es un

punto de vital importancia ya que revelara la capacidad de recuperación de la empresa a través del análisis de su situación económica y financiera.

El Síndico, como contador, deberá ponderar las variables mas significativas del concursado, por ejemplo sus ventas, sus costos, etc., debiendo aplicar en lo posible técnicas selectivas de auditoria para corroborar la información utilizada. Deberá contar con un balance de sumas y saldos a la fecha del concurso y otro a la fecha del informe, y en caso de no existir un sistema contable, valerse de los subdiarios IVA ventas y compras, de los resúmenes bancarios, libro de caja, y todo otro registro que le permita reunir la información para el informe. Las técnicas de auditoria desarrolladas en el Resolución Técnica Nro. 37 deben ser la base para la elaboración de su trabajo.

El Sindico esta obligado a informar sobre las variaciones de los distintos rubros de activos y pasivos, desglosando en forma general cada rubro y en especial sobre los bienes registrables, sobre las obligaciones preconcursales y las posconcursales, sobre las corrientes y no corrientes, sobre la evolución de los ingresos y los egresos totales, y sobre las ventas y compras del periodo.

La información presentada debe ser clara, integra y confiable, para todos sus usuarios, tanto jueces como acreedores. Para ello el Síndico debe valerse como herramienta indispensable de los procedimientos de auditoria establecidos en la RT37 de manera tal que la información contenida brinde el grado de seguridad necesario para la toma de decisiones, tanto del Juez como de los acreedores involucrados en el proceso.

A los fines del analizar la evolución y las tendencias de los distintos rubros, el Síndico debe aplicar herramientas de análisis vertical y horizontal de Estados Contables, de manera de describir el comportamiento de los valores volcados en el informe.

La segunda opinión que debe dar el Síndico es en relación a la existencia de fondos líquidos disponibles, tema vinculado al pronto pago y a la posibilidad del concursado de cumplir con el plan de pago establecido por el artículo 16 de la LCQ.

Para elaborar una opinión sobre este punto el Síndico debe requerir al deudor un flujo de fondos proyectado mensual, el que luego deberá controlar con la información histórica y cierta sobre ingresos y egresos.

La ley se refiere como fondos líquidos disponibles a aquellos fondos remanentes, libres de aplicación al giro del negocio. En la práctica es muy difícil encontrar este tipo de fondos libres en empresas concursadas. Generalmente, lo que ocurre es que las empresas destinan el 3% de sus ingresos brutos al pronto pago de los créditos laborales, sacrificando inversiones o gastos de producción, por ello hay que detenerse con cuidado en el análisis a largo plazo y en el compromiso de fondos que puede afectar la evolución y continuidad del negocio. Otro aspecto relevante que debe tener presente la sindicatura es el análisis del pronto pago con respecto al cumplimiento del “pars conditio creditorum”, ya que al destinar el 3% de los ingresos brutos al pronto pago no deben resultar afectados los derechos de los acreedores del Art.240 y los de privilegio general, ya que la detracción del 3% de los ingresos puede implicar el aumento del pasivo posconcurzal el cual debe ser cancelado.

El tercer punto del informe se refiere al cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales por parte del concursado. El Síndico debe determinar cuales son las obligaciones que surgen de la normativa aplicable a la concursada, ya sea por su actividad o naturaleza, de carácter laboral, de seguridad e higiene, contable, societaria, impositiva, etc., y revisar el cumplimiento de las mismas. El control de cumplimiento es formal, se coteja si el concursado cumplió con la obligación o no; el control sobre el contenido es responsabilidad del fallido.

En cuanto al Informe es necesario incluir un párrafo sobre la responsabilidad del Síndico y el alcance de las tareas. La obtención de evidencias validas y suficientes que permiten al Síndico emitir su opinión debe efectuarse conforme a normas de auditoria vigentes y quedar detalladas en el texto del informe. El Síndico detallara las compulsas realizadas, los cotejos y la documentación de respaldo, como también todos los procedimientos de auditoria utilizados en la elaboración del informe.

A continuación analizare el modelo del informe sobre el informe mensual de gestión en función del Apartado II. C de la Resolución Técnica N°37 que define las características generales que deben contener los informes.

-Titulo: Informe mensual de gestión económico-financiera

-Destinatario: Sr. Juez Civil y Comercial

-Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional: El objeto del examen es la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales, indicándose el periodo de tiempo que abarca el informe.

- Descripción breve de las responsabilidades que les caben al emisor de la información objeto del trabajo profesional y al contador Sindico: La Dirección del deudor concursado es responsable por la información suministrada al Sindico para la elaboración del informe, como por ejemplo sobre el Flujos de fondos, los libros IVA ventas y compras, los recibos de cobranzas, los mayores, los sumas y saldos, y toda otra documentación que sea requerida por el Sindico y suministrada por el fallido. El Síndico se limitara a la revisión de la información denunciada a los fines de obtener elementos de juicio para dar su opinión en lo términos del artículo 14 inciso 12 de la LCQ.

-Indicación de la tarea realizada: El Sindico debe dejar constancia del alcance de la tarea realizada, que la misma es acorde a las normas de auditoria vigentes especificando cuales fueron los procedimientos aplicados y la documentación legal contable auditada.

-Opinión: A través de la tarea realizada el Síndico deberá emitir su opinión sobre 1) la evolución de la empresa, 2) la existencia de fondos líquidos disponibles, 3) el cumplimiento de las normas legales y fiscales. En cada item es importante que el Sindico detalle su opinión si ha podido obtener todos los elementos de juicio necesarios, de lo contrario deberá emitir una opinión parcial con salvedades o abstenerse de opinar para cada caso en particular.

-Lugar y fecha

-Identificación y firma del profesional.

• Conclusiones

En virtud del desarrollo del trabajo podemos a esta altura obtener algunas conclusiones sobre las últimas modificaciones introducidas por la Ley 26.086 que obligan a la sindicatura a

elaborar los informes analizados: el Informe de pasivos laborales y el informe de Evolución mensual de la empresa.

El cumplimiento de presentar el informe sobre pasivos laborales dentro de los diez días recarga las tareas del síndico en su actuación inicial planteando un problema temporal que el síndico debe solucionar junto con los demás inconvenientes propios de las tareas iniciales.

Adicionalmente, es necesario mencionar la división que hace la LCQ en cuanto a los pequeños y grandes concursos en sus artículos 288 y 289. Esto caracteriza la complejidad o simplicidad de la información con que deberá trabajar el síndico para la elaboración del informe. Existen otras variables que también afectan la calidad y cantidad de la información con la que cuenta el Síndico, entre ellas la cantidad de empleados, la centralización o descentralización en sucursales, el tipo de actividad, la organización del personal, la ubicación de la planta y oficinas, etc.

Con respecto a la obligatoriedad de incluir en el informe opinión sobre la existencia de de otros pasivos laborales, previa auditoria sobre la documentación legal y contable, debemos preguntarnos cuales son esos otros pasivos a que se refiere la Ley. Los pasivos laborales omitidos a que hace referencia son solamente los de personal regular que no se haya incluido en la declaración inicial del concursado o que lo fue por un monto erróneo. El Síndico no puede incluir pasivos controvertidos o dar por cierta una relación laboral que no este registrada en los libros. Este tipo de conflictos no tiene solución por la vía del instituto de pronto pago de “oficio”, sino que deberá ser materia o de juicio laboral o de la promoción de verificación del crédito y la legitimación es sólo del interesado. El marco del informe sobre pasivos laborales

está acotado por el carácter de “no conflictivo”. El instituto de pronto pago es una vía veriticatoria abreviada y sumaria sólo apta para créditos no controvertidos.

Con relación al informe sobre evolución requerido por el inciso 12 del artículo 14, la cuestión es más compleja que en el informe sobre pasivos laborales, ya que el Síndico deberá volcar sus conocimientos y los conceptos relativos a normas técnicas para emitir o abstenerse de opinar.

Dependiendo del tipo de sujeto del fallido, si es persona física o jurídica, y según sea el tamaño del concurso, el trabajo del Síndico variara en cuanto al grado de complejidad y de exigencias de información a los fines de que pueda elaborar su opinión en forma confiable.

“ Aquel deudor que nunca tuvo un informe sobre su situación y la evolución de sus negocios, ahora se encuentra con la superlativa ventaja, con honorarios indirectos de poseer un administrador de lujo.” (3)

Según algunos autores, como Oscar Nedel, la tarea del Síndico en este informe se confunde con una gestión gerencial o gestión de negocios, ya que el Síndico apoyándose en la organización y estructura del deudor analizara la empresa y la evolución del negocio.

Cabe destacar que el agregado de estos informes incrementó el trabajo del Síndico y su responsabilidad profesional relacionada. Dicho aumento de trabajo no se corresponde con un incremento en los honorarios regulados, la Ley 26086 no reconoció mayores honorarios por el trabajo adicionado al Síndico para la elaboración de ambos informes.

- **Capítulo II:**

El ajuste por inflación y su relevancia en la opinión del síndico.

El término “inflación” proviene del latín “inflatio” y en un sentido económico se define como el aumento sostenido en los precios de bienes y servicios con la consecuente caída del poder adquisitivo de la moneda y generando efectos negativos en la económica del país.

Según la Real Academia Española la inflación se define como “un exceso de moneda circulante en relación con su cobertura, lo que desencadena un alza general de precios”.

Paúl A. Samuelson (4) define a la inflación como “un periodo de aumento general de los precios de bienes de consumo y de factores productivos”, que genera cambios en la producción como en la distribución de la renta de las diferentes clases sociales,

La inflación puede originarse por motivos muy diferentes:

- * La inflación de demanda que se produce cuando aumenta la demanda general y el sector productivo no está en condiciones de responder a este aumento a través de su oferta, lo que provoca que los precios suban;
- * La inflación de costos, se da cuando suben los costos de los productores quienes en busca de mantener sus márgenes de rentabilidad trasladan el aumento a los precios;
- * La inflación auto construida, que se da cuando los factores productivos prevén aumentos de precios en el futuro y se anticipan ajustando los precios actuales.

Los economistas también clasifican a la inflación en:

- * Inflación moderada: cuando los precios van aumentando de forma gradual;

- * Inflación galopante: los precios aumentan en tasas de dos o tres dígitos por año;
- * Hiperinflación: el aumento en los precios puede alcanzar el 1000% anual, lo que refleja una seria crisis económica que provoca que el dinero de un país pierda su valor.

Samuelson se refiere a la inflación galopante y la define cuando el aumento en los precios pasa a ser la señal para aumentar los salarios y los gastos, los que a su vez impulsan una nueva subida de precios, generándose un círculo de aumentos sostenidos donde la riqueza de los grandes grupos desaparece al desvalorizarse su dinero, los deudores persiguen a sus acreedores para pagarles las deudas en dinero sin valor, aparecen los especuladores y las familias gastan todos sus ingresos lo mas rápido posible por miedo al alza de los precios de insumos básicos. (4)

Un partidario de la federación de Estados del Sur en la guerra de Secesión de EEUU dio una excelente definición sobre la inflación galopante: “Antes solíamos ir a las tiendas con el dinero en el bolsillo y volvíamos con la comida en una cesta. Ahora vamos a la tienda con el dinero en una cesta y volvemos con la comida en el bolsillo. ¡Todo escasea, menos el dinero! Los precios son caóticos y la producción esta desorganizada. Los negocios se estacan porque ya no saben cuanto cobrar. Como resultado todo el mundo tiende a acaparar cosas, intentando librarse del papel moneda malo, que desplaza la circulación de la buena moneda metálica y el resultado es un retorno parcial el trueque primitivo”.

Afortunadamente son pocos los casos como estos, en la actualidad lo que mas preocupa a las economías es el aumento *callado y continuo* en los precios, ya que si estos aumentos se dan en forma rápida y sostenida pueden desembocar en el tipo de inflación galopante que deteriore la economía en general.

La situación actual de la economía argentina no presenta un cuadro de inflación galopante pero si denota algunos indicios que caracterizan su definición: existen aumentos sostenidos y muchas veces silenciosos de precios en los alimentos y de los servicios básicos. En respuesta a estos aumentos suben los salarios en forma proporcional para mantener el consumo.

Los valores de inflación de nuestra economía varían entre la definición de una inflación de costos y la inflación auto construida. Los precios aumentan no solo por subas en los salarios, materias primas, y costos productivos, sino también porque los empresarios estiman aumentos futuros de costos y recargan los precios actuales.

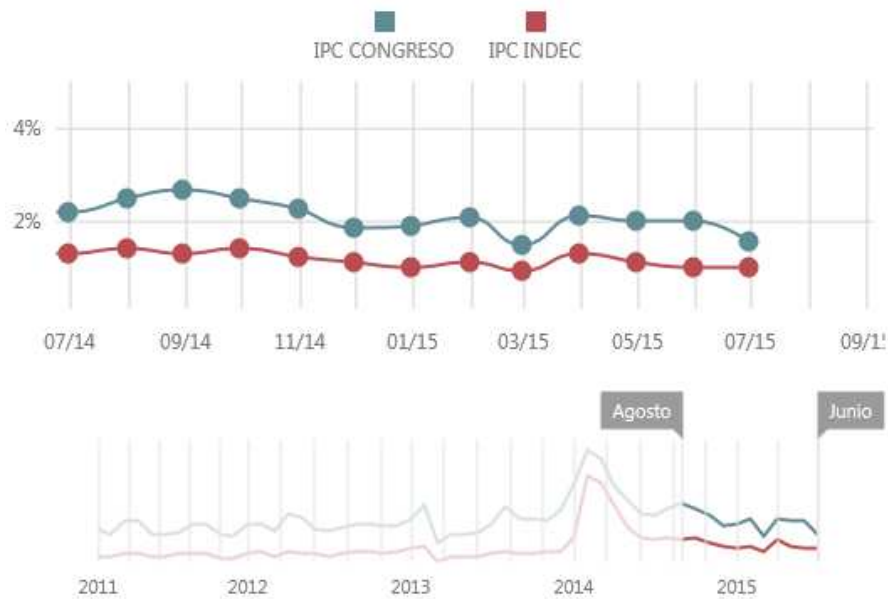
Como paliativo el gobierno actual ha implementado políticas de control de precios, como es la de “precios cuidados”, que en la práctica intenta frenar la subida acelerada de los precios de la canasta básica. Los aumentos salariales también son controlados por el Gobierno, a través de un sistema de paritarias entre sectores que se hace en forma anual.

Otro tema relevante y que debemos tener muy en cuenta en el análisis sobre la inflación de nuestro país, es en relación a la disparidad entre las mediciones oficiales y las privadas. Los indicadores oficiales de inflación de los últimos años siempre fueron inferiores a la inflación real medida por diferentes consultoras privadas. Estas registraron valores superiores a los oficiales para los diferentes periodos anuales: 2011: 20.41%, 2012: 22.69%, 2013: 24.92% y 2014: 33.05%.



PORCENTAJE DE INFLACIÓN SEGÚN EL INDEC Y CONSULTORAS

Explorará la evolución de la inflación a lo largo del tiempo



Bajo el contexto inflacionario actual descrito es necesario volver a replantear la necesidad de aplicar el ajuste por inflación sobre los estados contables, y para el caso de análisis, sobre la información con la cual el Síndico deberá emitir su opinión en los informes.

Que dice nuestra legislación al respecto? El Código de Comercio en su redacción anterior consagraba como común denominador de los objetivos del derecho contable: la uniformidad, la veracidad, la claridad y la exactitud.

A saber, en su artículo 43 establecía que “todo comerciante esta obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable **uniforme** y de la que resulte un cuadro **verídico** de sus negocios y una justificación **clara** de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable”. El artículo 44 también refuerza estos conceptos al referirse a los libros complementarios estableciendo que la

contabilidad y documentación deben resultar con **claridad** los actos de gestión y de su situación patrimonial. El artículo 51 en el último párrafo establece que “Todos los balances deberán expresar con **veracidad y exactitud** compatible con la finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base la cuentas abiertas y de acuerdo a criterios **uniformes** de valoración.

El nuevo Código Civil y Comercial establece en el artículo 321 que “La contabilidad debe ser llevada sobre una base **uniforme** de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras”. El artículo 325 regula que las registraciones contables deben ser llevadas en forma cronológica, actualizada, sin alteración alguna que no haya sido salvada.

La Ley de sociedades en el artículo 62 establece que “los estados contables correspondientes a ejercicios completos o periodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse a moneda constante.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias económicas dictó en mayo de 1984 la Resolución Técnica Nro. 6 que establece la aplicación del ajuste por inflación para los estados contables. Esta norma fue suspendida en abril de 1991 con la sanción de la ley de Convertibilidad Nro. 23.928 que suspende las actualizaciones y deja sin efecto el ajuste por inflación. En el 2002 con la sanción del decreto 1269 se reinstaló nuevamente la expresión de los estados contables en moneda constante.

Mas tarde el Gobierno sanciono el Decreto 664/2003 que dispuso la prohibición por ley del ajuste por inflación a partir del 1 de marzo del 2003. Conjuntamente la Inspección General de Justicia dicto la Resolución 4/2003 que ordeno la discontinuidad del la aplicación del ajuste por inflación previsto por la RT 6, modificada por la RT 19. En pasado mes de julio del corriente año la Inspección General de justicia volvió a ratificar la discontinuidad del ajuste por inflación con la sanción de la Resolución General Nro. 7/15, cuyo articulo 312 prohíbe la aplicación del método de reexpresión de estados contables a moneda homogénea establecido por la Resolución Técnica N° 6, para todas las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2°, de la Ley N° 19.550.

En la actualidad la Inspección General de Justicia no acepta la presentación de estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o por períodos intermedios, que contengan actualizaciones o ajustes posteriores a la fecha indicada. En nota a los estados contables se dejará constancia del método de ajuste utilizado hasta el día 28 de febrero de 2003, así como de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo a partir del día 1° de marzo de 2003.

En la actualidad los estados contables deben exponerse a moneda histórica, sin considerar los efectos del ajuste por inflación, a pesar de que la inflación en los últimos años ha ido en aumento y con criterios dispares en sus mediciones.

Los estados contables al no estar expresados en moneda homogénea no reflejan una información veraz, exacta, clara ni uniforme de la situación patrimonial de un ente.

La expresión de la información a valores históricos no cumple actualmente con los requisitos legales del Nuevo Código de Comercio ni de la Ley de Sociedades.

Una de las consecuencias más relevantes en el análisis falencial es la falta de información contable confiable y homogénea de manera que permita la toma de decisiones en forma correcta por parte del empresario concursado, por sus acreedores, por el Juez, por el Sindico, y por todas las partes intervinientes en el proceso. Como dice la RT6 del la FACPCE en su primera parte “los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y gestión de entes públicos y privados; e) Que en periodos inflacionarios los estados contables no ajustados para contemplar los efectos de la inflación sobre los valores de las cuentas que los integran, presentan información que puede considerarse -en términos generales- totalmente distorsionada”.

La no aplicación del ajuste por inflación tiene otras consecuencias que deben ser contempladas:

- el capital social expresado a valores históricos sin considerar el ajuste por inflación no permite conocer la suficiencia del capital, pudiendo generar la realización de aportes de capital innecesarios por parte de los socios.
- Desconocimiento sobre la existencia de una ganancia real o no, imposibilidad de realizar una distribución certera de utilidades.
- La imposibilidad de ajustar a moneda homogénea el activo fijo subvalúa su medición y general reservas ocultas que disminuyen los valores del activo.
- Impositivamente se tributan impuestos sobre utilidades que pueden no ser reales.
- La información no ajustada por inflación no cumple con ninguno de los atributos que debe reunir un sistema contable, (RT 16): pertinente, confiable, sistemática, comparable y clara.

La falta de valores a moneda homogénea afecta la opinión del Síndico en sus informes.

Los informes analizados en este trabajo fueron incorporados por la Ley 26086 con el fin de lograr el pronto pago de los créditos laborales. Es necesario preguntarnos si la no aplicación del ajuste por inflación en los estados contables y en la información que utiliza el Síndico como base de sus opiniones puede afectar el fin perseguido por la ley: anticipar el pago de los créditos laborales.

Conclusiones Finales

Es necesario para la elaboración de los informes requeridos al Síndico por la LCyQ, Artículos 14 inciso 11 y 12, la aplicación de normas profesionales contables y de auditoría. La Resolución Técnica Nro. 37 establece los procedimientos de auditoría aplicables y brinda los lineamientos básicos para los informes del contador, el Síndico debe utilizarla como base de su trabajo y los informes.

Ambos informes analizados se ven afectados por la falta de aplicación del ajuste por inflación. Pero seguramente en la elaboración del Informe sobre gestión mensual de la empresa el Síndico debe prestar mayor atención al momento de evaluar y comparar la evolución de cifras de distintos periodos a valores históricos no homogéneos, ya que puede distorsionar las conclusiones sobre la marcha de la empresa. El Síndico debe tener en cuenta si existen distorsiones en las cifras analizadas debido a la inflación del periodo.

Creo que es necesario reabrir el debate sobre la aplicación del ajuste por inflación con el fin de contar con información homogénea y uniforme que permita tomar decisiones confiables y certeras.

Referencias bibliográficas

- (1) Molina Sandoval, *Una modalidad informativa “adicional del sindico concursal*, LL, 2006-C-1
- (2) Claudio Alfredo Casadío Martínez, *Informes del Sindico Concursal*, Editorial Astrea, 2011.
- (3) Oscar Nedel, “Informe de la Sindicatura”, Aplicación tributaria SA, 1ra Edición 2009.
- (4) Paúl A. Samuelson “Curso de Economía Moderna”, Editorial Aguilar S.A., 1970.

Bibliografía

- NEDEL, Oscar: “Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras”, Editorial Aplicación Tributaria SA., Buenos Aires, 1ra Edición de Marzo 2009.
- MENA, Celina María: “Informes de la Sindicatura Concursal”, Editorial Heredar SA., Buenos Aires, 2009.
- CASADIO MARTINEZ, Claudio Alfredo: “Informes del Sindico Concursal”, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2011.
- NEDEL, Oscar: “Ajustes por Inflación en los informes del Sindico concursal”, Revista Enfoques: Contabilidad y Administración, Nro.6, junio 2003, paginas 85 a 93.
- NEDEL, Oscar: “Los Informes del Sindico Concursal ¿Deben cumplir normas contables y ser expuestos a moneda homogénea? Técnica Societaria Concursal y pericial, Nro. 26, Agosto 2008, paginas 45 a 66.
- TURNIANSKY, Patricia. “Funciones y Responsabilidades del Sindico en la Verificación de Créditos”. Vº Jornada Nacional de Derecho Contable, Tema IV: Concursos. La Verificación de Créditos.. Mendoza, 10 de agosto del 2012.
- TURNIANSKY, Patricia. “El informe general del sindico”. Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR, tomo XX, página 821, Septiembre 2008.

- CLOS, Inés. CUPITO Serafín. CARLINO, Cesar A. “Las reformas introducidas en la Ley de Concursos y Quiebras ¿Coayudan a la jerarquización de la profesión del Síndico o van en detrimento de su actuación ante la justicia? 2º Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consejo Profesional de Cs. Econ. CABA. Noviembre 2007.
- TURNIANSKY, Patricia. OSSO, Maria C. “Los Nuevos Informes del Síndico”. Practica y Actualidad Concursal ERREPAR, Tomo II, Pagina 1, Enero 2008.
- Nuevo Código de Civil y de Comercio
- Ley de Sociedades Comerciales.
- Héctor Osvaldo Chomer y Jorge Silvio Sicoli, Ley de Concursos y Quiebras 24.522, Comentario Exegético, 2da Edición la Ley, 2011
- Jorge Fernando Fushimi, “Consecuencias de la no aplicación del ajuste por inflación en la situación patrimonial y los resultados de las sociedades comerciales”, VII Jornada Nacional de Derecho Contable, 18 de junio del 2015, CPCECABA.
- Resoluciones técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias económicas Nro. 7, Nro. 37, Nro. 6.
- Paúl A. Samuelson “Curso de Economía Moderna”, Editorial Aguilar S.A., 1970.